



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Veinticuatro (24) de Enero dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220230041100

Del estudio de la demanda referenciada y sus anexos, encuentra el despacho que los interesados lo que pretenden es la corrección de la Partida de Bautismo a nombre de la señora María Restrepo Montoya, y como quiera que este trámite se debe adelantar directamente ante la Diócesis de la ciudad de Armenia y la inclusión del número de la cédula de la difunta en el Registro Civil de Defunción o dar de baja debe realizarse mediante un trámite administrativo ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90, inciso segundo del C.G.P., se **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar de plano por falta de jurisdicción la demanda de Corrección de Partida de Bautismo y Registro Civil de Defunción, instaurada a través de apoderado judicial por los señores **Gloria Maya de Cruz, Delibes Maya Restrepo, Camila Maya Restrepo, Martha Isabel Maya Alvear, Francy Elena Maya Alvear, Dora Viviana Maya Alvear, Oscar Eduardo Maya Alvear**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada Dra. Martha Isabel Maya Alvear, sólo para efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e4c87d476dec2b394c08fb692d1015de0d5c16f36729d3f9a9b5abb1bd18b7**

Documento generado en 24/01/2024 11:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>